



# CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

## **BOLETIN FISCAL ENERO 2019**

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Nuevo esquema de compensación
- III. Salarios mínimos
- IV. Créditos Fiscales de ISR e IVA en franja fronteriza norte

## I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 14 /Ene / 19	19.02
INPC Dic /18	103.020
Inflación 2018	4.90%
UDIS 14/Ene/19	6.247561
Recargos Ene 19	1.47%

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

# NUEVO ESQUEMA DE COMPENSACION

**En el Paquete Económico 2019 se ha propuesto la eliminación de la compensación universal.**

La iniciativa propone que el acreditamiento de saldo a favor del IVA solo sea contra este mismo impuesto, las empresas tendrán que destinar parte de su presupuesto al pago del ISR, lo que afectará los procesos de inversión en proyectos y el flujo de efectivo.

El gran problema de ya no permitir que se compense contra otros impuestos que no sea el generado es que se irán acumulando esas cantidades y al solicitar la devolución tardarán más en entregarlo al contribuyente.

## **Vigencia hasta 2018**

Una de las maneras de evitar **pagar impuestos** de más es utilizar la **compensación universal** que nos permite hacer uso del SAT. Este sistema fue creado en el año 2004, donde nos permite disminuir los saldos que tengamos a favor de las cantidades que le resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque sea de impuestos distintos.

Claro está que, es un sistema que tiene limitaciones, y no podremos compensar cualquier cosa. En este sentido, a modo de ejemplo, no se pueden compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas y aquellos que tengan un destino específico. No obstante, la gran mayoría de gravámenes cuentan con esta opción habilitada.

Para ver sobre qué sí se aplica la compensación universal, lo mejor es ver los casos que no podemos compensar para operar por descarte y ver que el resto está permitido. Debajo veremos las compensaciones que no están permitidas.

**Contribuciones federales:** no procede la compensación universal de saldos a favor que se deriven de impuestos federales contra las siguientes contribuciones:

- Las aportaciones de seguridad social.
- Las contribuciones de mejoras.

- Los derechos.
- Los productos y aprovechamientos.
- Retenciones de IVA

Asimismo, no estará permitido compensar contra otros impuestos federales, las **retenciones de IVA** a cargo de los contribuyentes.

### **Compensación de IVA contra IVA**

No se podrán compensar los **saldos a favor de IVA**, contra las cantidades que resulten a cargo de este mismo impuesto, es decir, IVA contra IVA.

### **Saldos a favor de IEPS**

Si logramos tener saldos a favor del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, únicamente se podrán compensar contra el mismo impuesto a cargo de los contribuyentes, es decir, no procede la compensación contra otros impuestos federales.

### **Subsidio al empleo y crédito al salario**

Los saldos a favor de subsidio al empleo o crédito al salario no son susceptibles a la compensación universal, en virtud de que no son un impuesto, un saldo a favor o pago de lo indebido, es decir, se trata de cantidades entregadas a los trabajadores.

### **Diferencias a favor de asalariados**

Las diferencias a favor de retenciones del ISR por concepto de salarios, no se pueden compensar contra otros impuestos federales.

### **Crédito diésel**

No resulta procedente la compensación universal del crédito diesel, contra otros impuestos federales, en virtud de que no se trata de un saldo a favor ni de un pago de lo indebido.

### **Suministro de agua para uso doméstico**

No son susceptibles a compensar contra otros impuestos federales, los saldos a favor de IVA, derivados de la prestación de servicios por el suministro de agua para uso doméstico.

### **Prescripción de créditos fiscales**

Claro está que, tras los 5 años de prescripción de los créditos fiscales no se podrán compensar las cantidades si pasó dicho lapso.

### **Compensación de impuestos retenidos en exceso (pago indebido)**

No resulta procedente la compensación universal de los impuestos retenidos en exceso (pago indebido), ejemplo, los retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, contra otros impuestos federales a cargo del propio retenedor.



## Compensación de pago de lo indebido

Pago indebido en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IDE	IEPS propio	Tcia. aero.	Ret. ISR	Ret. IVA	Ret. IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de ISR	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IVA	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IEPS	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí

## Esquema Vigente al 2019

A partir de 2019 este esquema cambia **permitiendo compensar solo impuestos propios** como son el IVA e ISR presentando el aviso de compensación correspondiente. de igual manera, mediante las citadas reglas se precisarían los documentos que proporcionarían aquellos contribuyentes que llegasen a presentar el citado aviso de compensación

## Artículo 25 del de la Ley de ingresos de la federación.

*Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:*

.....

V. *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:*

VI.

a) *Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.*

*Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.*

b) *Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.*

**Con esto se elimina la forma habitual en que se venía operando de recuperar saldos que se tenían a favor por medio de la compensación de cualquier impuesto que resultara a cargo del contribuyente.**

## SALARIOS MINIMOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfactores.

La Comisión informó que los salarios mínimos generales y profesionales estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019

Después de que el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, anunciara una serie de ajustes para el salario mínimo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó la Resolución de los mismos.

Por medio del Diario Oficial de la Federación (**DOF**), la Comisión informó que los salarios mínimos generales y profesionales estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

De acuerdo con la entidad, tras el decreto del presidente, la aplicación de los salarios mínimos se dividirá en dos zonas geográficas a lo largo de la República Mexicana:

El área geográfica de la **Zona Libre de la Frontera Norte**, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el estado de Sonora.

Además los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el estado de

Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas.

La segunda área de **Salarios Mínimos Generales**, está integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales (alcaldías) de la Ciudad de México que conforman la República Mexicana.

Puntualizó que el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2019 en el área geográfica de la Zona libre de la Frontera Norte será de 176.72 pesos diarios por jornada diaria de trabajo.

Asimismo, el monto del salario mínimo general para el área de Salarios Mínimos Generales será de 102.68 pesos diarios por jornada diaria, serán las que figuren en la Resolución de esta Comisión que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo los trabajadores.

Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2019, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, publicadas en la Resolución de 2017 como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que figuran en la presente en su resolutivo cuarto.

Quedando entonces de la siguiente manera:

Zona A	176.72
Zona B	102.68
UMA	84.49

## Salarios mínimos profesional

Oficio numero	Nombre de la profesión, oficio o trabajo especial	Pesos diarios
		Nacional
1	<u>Albañilería, oficial de</u>	120,70
2	<u>Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en</u>	104,99
3	<u>Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de</u>	127,14
4	<u>Cajero(a) de máquina registradora</u>	107,07
5	<u>Cantinero(a) preparador(a) de bebidas</u>	109,56
6	<u>Carpintero(a) de obra negra</u>	120,70
7	<u>Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial</u>	118,47
8	<u>Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos</u>	122,42
9	<u>Colchones, oficial en fabricación y reparación de</u>	110,79
10	<u>Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial</u>	118,00
11	<u>Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en</u>	111,67
12	<u>Cortador(a) en talleres y fabricas de manufactura de calzado, oficial</u>	108,36
13	<u>Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fabricas</u>	106,89
14	<u>Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio</u>	110,08
15	<u>Chófer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos</u>	112,50
16	<u>Chófer de camión de carga en general</u>	123,48
17	<u>Chófer de camioneta de carga en general</u>	119,57
18	<u>Chófer operador(a) de vehículos con grúa</u>	114,45

19	<u>Draga, operador(a) de</u>	128,45
20	<u>Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial</u>	120,40
21	<u>Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial</u>	118,00
22	<u>Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	119,28
23	<u>Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial</u>	114,45
24	<u>Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio</u>	104,64
25	<u>Encargado(a) de bodega y/o almacén</u>	108,90
26	<u>Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en</u>	111,37
27	<u>Fogonero(a) de calderas de vapor</u>	115,40
28	<u>Gasolinero(a), oficial</u>	106,89
29	<u>Herrería, oficial de</u>	116,28
30	<u>Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	118,47
31	<u>Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor</u>	107,82
32	<u>Manejador(a) en granja avícola</u>	103,35
33	<u>Maquinaria agrícola, operador(a) de</u>	121,37
34	<u>Maquinas para madera en general, oficial operador(a) de</u>	115,40
35	<u>Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	125,14
36	<u>Montador(a) en talleres y fabricas de calzado, oficial</u>	108,36
37	<u>Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general</u>	112,50
38	<u>Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial</u>	116,28

39	<u>Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial</u>	115,40
40	<u>Planchador(a) a maquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares</u>	107,07
41	<u>Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial</u>	115,63
42	<u>Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial</u>	120,40
43	<u>Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje</u>	104,64
44	<u>Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en</u>	108,90
45	<u>Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial</u>	113,97
46	<u>Reportero(a) en prensa diaria impresa</u>	248,09
47	<u>Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa</u>	248,09
48	<u>Repostero(a) o pastelero(a)</u>	120,70
49	<u>Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de</u>	121,37
50	<u>Secretario(a) auxiliar</u>	124,85
51	<u>Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico</u>	119,28
52	<u>Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador</u>	112,50
53	<u>Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial</u>	114,45
54	<u>Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial</u>	114,45
55	<u>Trabajo social, técnico(a) en</u>	136,48
56	<u>Vaquero(a) ordeñador(a) a maquina</u>	104,64
57	<u>Velador(a)</u>	106,89
58	<u>Vendedor(a) de piso de aparatos de uso domestico</u>	110,08

59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	108,36
----	---	--------

## CREDITOS FISCALES ISR E IVA

El Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación [dof.gob.mx](http://dof.gob.mx), con el que se beneficiarán pequeñas y medianas empresas, contempla dos estímulos que consisten en otorgar créditos fiscales en materia de ISR (Impuesto sobre la renta) y de IVA (Impuesto al valor agregado) a los contribuyentes que obtengan ingresos en la franja fronteriza norte de nuestro país con el objetivo de fortalecer la economía e incentivar la inversión en dicha zona.

A continuación, enunciamos a qué se refiere cada uno; así como, las personas beneficiadas.

### **Estímulo al Impuesto sobre la renta (ISR)**

Consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, en la proporción total de ingresos obtenidos en la región fronteriza norte contra el total de ingresos obtenidos por el contribuyente, según corresponda; el cual **es aplicable a las personas** físicas del régimen empresarial y profesional, a las personas morales del régimen general (incluidos los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México) y a las que tributen conforme a la opción de acumulación de ingresos, residentes en México, **que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte**, provenientes de actividades empresariales, **excepto:**

- Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas; de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Las Personas morales del Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Las personas físicas y/o morales del Sector primario (actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras); así como, las del RIF (Régimen de Incorporación Fiscal).
- Los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
- Las sociedades cooperativas de producción.
- Los contribuyentes (personas físicas y morales) que se encuentren en los supuestos del Art. 69 (supuestos en los que no resulta aplicable la reserva de nombre, denominación o razón social y RFC), 69-B (contribuyentes que emitan comprobantes sin contar con los activos, personal o infraestructura o no localizados)\* y 69-B Bis (transmisión indebida de pérdidas fiscales) del Código Fiscal de la Federación.

*\* incluye también a quienes tengan un socio o accionista que se encuentre en dicha presunción.*

- Quienes realicen actividades empresariales a través de fideicomisos; los que obtengan sus ingresos por bienes intangibles o que deriven de la economía digital; así como los que suministren personal mediante subcontratación laboral o tercerización.
- Las personas físicas y/o morales a las que se les haya determinado contribuciones (pago de impuestos) omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales; los que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, pierdan la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- Empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias.
- Los contribuyentes (personas físicas y morales) que se encuentren en los supuestos del Art. 69 (supuestos en los que no resulta aplicable la reserva de nombre, denominación o razón social y RFC), 69-B (contribuyentes que emitan comprobantes sin contar con los activos, personal o infraestructura o no localizados)\* y 69-B Bis (transmisión indebida de pérdidas fiscales) del Código Fiscal de la Federación.

*\* incluye también a quienes tengan un socio o accionista que se encuentre en dicha presunción.*

### **Estímulo al Impuesto al valor agregado (IVA)**

Consiste en la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa general de IVA aprobada por ley (es decir, de 16 a 8 %).

Esto **aplica para las personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades** de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, **en locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte**; excepto:

- La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales.
- En el caso de los contribuyentes (personas físicas y morales) que se ubiquen en algún supuesto de los artículos 69, 69-B\* y 69-B Bis del CFF, anteriormente mencionados.

*\* aplica también para los que tengan un socio o accionista al que se le haya aplicado dicho artículo.*

- Asimismo, las personas físicas y/o morales que realizaron operaciones con contribuyentes ubicados en el artículo 69-B del CFF y no acreditaron que

realmente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales correspondientes, tampoco podrán aplicar el estímulo.

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: [almuinacp@prodigy.net.mx](mailto:almuinacp@prodigy.net.mx)